República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003**51-2023-00845**-00

Teniendo en cuenta que los pagarés y escritura pública aportados como base de la acción, prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso, concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON** y **FRIDA MINA MARIA FRIEBE LABORDE**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

Pagaré No. 1082042.

1.1 Por **$ 99.334.243 M/cte** correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde (8 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 **$ 24.065.513 M/cte** por concepto de la suma de nueve (9) cuotas de capital causadas entre el 4 de enero y el 4 de septiembre de 2023.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré (Otro Si Pagare No. 1082042)

1.6 Por **$ 16.293.380 Mc/te**. correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.7 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde (29 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.8 **$6.110.019 M/cte**, por concepto de las (9) cuotas causadas y no pagadas desde el mes de enero a septiembre de 2023 del pagare enunciado.

1.9 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.8), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No. 5471422010487192

1.10 Por la suma de **$7.260.723 M/cte,** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde (29 de septiembre de 2023) y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.11 $**691.520 M/Cte.,** por concepto de los intereses moratorio causados y no pagados, desde el 20 de octubre del 2022 hasta el 2 de agosto de 2023.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ** como apoderada del extremo ejecutante para lo fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed2fdb6e692dd4326447ad61e0a591492d5c40fc0cceb4d6fd5303c3a02cea1**
Documento generado en 14/11/2023 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica